



# INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-23-008

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(AEE)**

Contratación de servicios en la entidad

15 de mayo de 2023



OFICINA DEL  
INSPECTOR GENERAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

## TABLA DE CONTENIDO

---

	Página
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD .....	2
BASE LEGAL .....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
HECHOS DETERMINADOS .....	4
HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
Hallazgo 1 - Incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios en la AEE y otras deficiencias relacionadas .....	7
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS .....	11
COMENTARIO ESPECIAL .....	14
CONCLUSIÓN.....	15
RECOMENDACIONES.....	16
APROBACIÓN.....	18
INFORMACIÓN GENERAL.....	19

## RESUMEN EJECUTIVO

---

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-169-22-002 en la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE), en torno al contrato 2018-P00093.

Surge de la investigación que, la AEE concedió originalmente el contrato 2018-P00093, a favor de un contratista para los servicios de seguridad y vigilancia en la región Caguas-Carolina el 21 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$3,900,000. El contrato fue otorgado mediante el RFP-01489<sup>1</sup>. Posteriormente la AEE, enmendó el contrato hasta el 30 de junio de 2019, por la cantidad de \$2,340,000.

Luego del vencimiento de la enmienda en 30 de junio de 2019, y a que culminara un proceso de sindicatura en la AEE, el entonces Jefe de Suministros de la AEE aprobó extender cuantías al contrato, pero esta vez bajo órdenes de servicio 84659, alegando un estado de emergencia en la AEE y haciendo referencia a la subasta 01489, que dio lugar al contrato 2018-P00093, el cual a esa fecha ya había vencido. La orden de compra fue otorgada inicialmente por la cantidad de \$1,036,445.00, pero fue enmendada en nueve (9)<sup>2</sup> ocasiones, extendiendo el término hasta el 30 de junio de 2021, y aumentando la cuantía hasta una suma ascendente a \$7,097,935.00 agregado a los \$6,240,000.00 que ya habían sido otorgados mediante el contrato original.

Por otro lado, durante el proceso investigativo se identificó que, no fueron notificadas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), la orden original de compra número 01489, ni las enmiendas 2, 3, 4 y 7, conforme con lo requerido en la reglamentación vigente a la fecha de las transacciones.

En el transcurso de la investigación, se identificó que, de un examen de la reglamentación interna de la AEE, la entidad no cumplió con publicar los contratos de seguridad y vigilancia en el portal de la AEE. A su vez, incumplió con actualizar el Manual de Procedimiento de Contratación del Departamento de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios.

Lo antes mencionado no permite a la AEE mantener un control efectivo y eficiente sobre la contratación y los desembolsos de los servicios prestados en la AEE. Esto pudo haber privado a la AEE de un proceso justo y transparente para obtener tarifas competitivas en el mercado.

---

<sup>1</sup> *Request for proposal*

<sup>2</sup> Las enmiendas 1 y 8 fueron procesadas para extender el término de la orden 84659 y no se registraron a través del Módulo de "Assets Suite". Por otro lado, las enmiendas 5 y 6 fueron registradas como canceladas en el referido módulo.

Corolario con lo anterior, lo comentado impidió que la OGP pudiera mantener una adecuada supervisión de las operaciones de la AEE, conforme le fue delegado.

A raíz de las situaciones identificadas en la investigación, la OIG, utilizando las facultades preventivas otorgadas mediante la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”, en aras de asegurar el debido cumplimiento previo a realizar desembolso de fondos públicos, el 15 de mayo de 2023, le fue notificada a la AEE una Orden de Paralización relacionada con las situaciones comentadas en el presente informe.

Las situaciones señaladas en el presente informe constituyen una cantidad aproximada de al menos **\$13,337,835.00** en costos cuestionables, correspondientes a fondos estatales, conforme a los contratos evaluados, sin considerar posibles costos adicionales de otros contratos que podrían tener deficiencias similares para otras cuatro (4) compañías de seguridad y vigilancia.

Las situaciones identificadas y comentadas se atribuyen a que los funcionarios que actuaron durante el periodo examinado no cumplieron con la reglamentación sobre la publicación de contratos en el portal de la AEE y las leyes aplicables a la actualización de los manuales o procedimientos. Además, no cumplieron con la reglamentación aplicable a la contratación de servicios en la AEE y la notificación de éstos a la Secretaría de la Gobernación y la OGP. Por otro lado, no se aseguraron de que las transacciones cumplieran con todos los niveles de aprobación requeridos previo a autorizar y procesar los desembolsos, por tanto, se excedieron en sus funciones y no protegieron adecuadamente los intereses de la AEE.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*”; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; así como otras normativas aplicables.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

---

La Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “*Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*” creó la Autoridad de Fuentes Fluviales, que a tenor con la Ley Núm. 57 del 30 de mayo de 1979, fue denominada Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto



Rico (en adelante, AEE). La AEE es la entidad gubernamental responsable de regular y manejar la producción, transmisión, distribución, uso y consumo de energía eléctrica en la Isla. Cónsono a esta encomienda se le confirió a la AEE total autonomía y personalidad jurídica como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, en virtud de su Ley Orgánica, la AEE fue eximida, entre otras cosas, del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011. Por lo que se le concedió autoridad para establecer su propio sistema de compras y suministros; adoptando la reglamentación necesaria para cumplir con esta función dentro de sanas normas de administración pública.

La AEE es una instrumentalidad gubernamental, sujeta al control de su Junta de Gobierno, pero es una corporación con existencia y personalidad legales separadas y aparte de la del Gobierno de Puerto Rico. La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta.

Por otra parte, el Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la AEE, y será responsable por la ejecución de la política que establezca la Junta y por la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

## BASE LEGAL

---

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*” y otras normativas aplicables.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

---

La investigación cubrió el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2021. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis de la reglamentación relevante a los procesos de contratación y las órdenes de emergencia en la AEE.
2. Análisis de los contratos de seguridad y vigilancia otorgados por la AEE durante el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2021.
3. Análisis de procedimientos de control interno y de otros procesos en la Autoridad de Energía Eléctrica.
4. Análisis y evaluación de consulta al registro de contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
5. Análisis y evaluación de otros documentos, leyes y referencias según fuera necesario.
6. Entrevistas a empleados y funcionarios de la AEE dirigidas a validar información y obtener evidencia sobre los planteamientos recibidos a través de la consulta.
7. Evaluación de documentos e información relevante a la investigación.
8. Evaluación de las certificaciones de resoluciones de la Junta de Gobierno, relevantes a la investigación.
9. Evaluación del trámite de formalización y aprobación del contrato 2018-P00093.
10. Requerimientos de información a la AEE y documentos relevantes a la investigación.
11. Revisión del expediente de contrato 2018-P00093, la orden de servicio 84659 y sus enmiendas otorgadas a favor de un contratista.
12. Validación de información provista en la consulta inicial.

## HECHOS DETERMINADOS

---

El 18 de noviembre de 2021, la OIG recibió una consulta mediante comunicación escrita, relacionada con los contratos y facturas de servicios de vigilancia y protección en las instalaciones de la AEE y en la cual se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7 (t)<sup>5</sup> de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017). La misma surge a raíz

---

<sup>5</sup> La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes: ... (t) En ningún caso podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

de que un contratista se mantuvo prestando los servicios, durante un periodo de dos (2) meses, sin tener un contrato vigente. Como evidencia de ello fue suministrada copia de tres (3) informes del Área de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos, relacionados a las facturas. De los documentos recibidos, se incluyó: informe sobre la reclamación de facturas pendientes de pago, según “aging” auditados de los contratistas; informe de facturas pendientes del trámite de certificación; e informe de facturas referidas para pagos. El Área de QI examinó el contenido de la consulta referida, así como los documentos que fueron recibidos, en el ejercicio de la jurisdicción y competencia que le ha sido conferida mediante el Artículo 7, inciso (t) de la Ley Núm. 15-2017. Se determinó el inicio de un proceso investigativo, a los fines de validar la información.

Conforme al análisis realizado por personal asignado al Área de QI de la OIG, se revelaron y detallan los siguientes hechos:

1. El 8 de noviembre de 2017, mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-066<sup>6</sup>, el entonces Gobernador de Puerto Rico decretó una sindicatura en la AEE y delegó en la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR (en adelante, AAFAF), la designación de un síndico de la división de suministros y compras de la AEE que mediante el establecimiento de una división administrativa denominada, la Oficina de Cumplimiento en las Contrataciones y Compras (en adelante, OCCC) tendría las facultades de fiscalizar y reformar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte de la AEE. El Síndico de la División de Compra fue nombrado en noviembre de 2017 y renunció a sus funciones en junio de 2019.
2. El 21 de noviembre de 2017, la subasta 01489 para los servicios de seguridad y vigilancia en la región Caguas-Carolina fue publicada en la página de Internet de la AEE y el 1 de diciembre 2017, la subasta fue adjudicada a un contratista por la cantidad de \$3,900,000.00. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2017, la AEE formalizó el contrato 2018-P00093 con el contratista el cual estaría vigente desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018, con tres (3) periodos adicionales de un año fiscal cada uno. El 22 de noviembre de 2018, el contrato fue extendido hasta el 30 de junio de 2019, por una cuantía ascendente a \$2,340,000.00, lo que representa un total de \$6,240,000.00, en el contrato y sus enmiendas.
3. En comunicación del 30 de julio de 2018, dirigida por el entonces Gobernador al Principal Oficial Ejecutivo de la AEE, éste notificó a la AEE de los requisitos y procedimientos

---

<sup>6</sup> Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Roselló Nevares para ejercer los poderes establecidos por la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*”, con respecto a la división de suministros y compras de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, delegar dichos poderes a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

establecidos en el Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y las Cartas Circulares 147-17 y 144-17 de la OGP. No obstante, estableció que, la AEE debía **continuar cumpliendo a cabalidad, con los procedimientos de la OCCC** de conformidad a la Orden Ejecutiva 2017-066, para ejercer los poderes establecidos bajo la Ley Núm. 5-2017 con respecto a la División de Suministros y Compras de la AEE, delegar dichos poderes a la AAFAF y para otros fines relacionados. Además, estableció que, con el fin de que la Oficina del Gobernador pudiera mantener una adecuada supervisión de las operaciones de la AEE, sería mandatorio notificar tanto al Secretario de la Gobernación como a la OGP del otorgamiento de cada contrato u orden de compra.

4. El 30 de agosto de 2019, luego que culminara el proceso de sindicatura en la AEE y que venciera la primera enmienda al contrato 2018-00093, el Jefe de la División de Suministros autorizó y firmó la orden de emergencia número 84659 por una cuantía ascendente a \$1,036,445.00. En el memorando justificativo del 22 de agosto de 2019, que acompañó a la referida orden, se indicó que, ésta se solicitaba porque la compañía había continuado brindando los servicios de seguridad y vigilancia y que debía contar con la aprobación del Director Ejecutivo de la AEE. Además, en la orden se acordó que, el servicio sería por tres (3) meses renovables mensualmente hasta que la AEE adjudicara un nuevo contrato mediante subasta formal, bajo las tarifas, términos y condiciones de la subasta 01489.
5. La orden de emergencia 84659 fue enmendada en nueve (9) ocasiones, extendiendo el término de ésta por dos (2) años adicionales, hasta el 30 de junio de 2021, y aumentando la cuantía hasta \$7,097,835.00, adicionales a los \$6,240,000.00 que ya habían sido otorgados mediante contrato.
6. El 1 de junio de 2021, la compañía LUMA Energy comenzó como administrador y operador del sistema de transmisión y distribución de la AEE, y de otras operaciones relacionadas, tales como: servicio al cliente, finanzas, administración de riesgos, centro de control energético, entre otras, por lo que la AEE no extendió la orden de compra para seguridad y vigilancia.
7. A la fecha de recibo de la consulta, el 18 de noviembre de 2021, conforme a la documentación suministrada, los informes provistos reflejaban los siguientes balances:
  - a. Informe sobre la Reclamación de Facturas Pendientes de Pago, según “aging” auditados de los contratistas- \$1,864,418.32.
  - b. Informe de Facturas Pendientes al Trámite de Certificación- \$1,513,802.90.
  - c. Informe de Facturas referidas para pago- \$107,110,709.14.

8. El Área de QI identificó que, entre el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el actual administrador LUMA, había formalizado con el contratista, el contrato 2021-L00107, otorgado el 29 de junio de 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, por la cuantía de \$972,350.00 y enmienda A<sup>7</sup> para un aumento de cuantía de \$4,000,000.00 y los contratos 2022-L00156, otorgado el 31 de diciembre de 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por la cuantía de \$5,937,021.21 y el 2022-L00157, por la cuantía de \$4,306,786.86, para un total de \$15,216,158.10.

## HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN

---

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, a continuación, se detalla el hallazgo relacionado a las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

### **Hallazgo 1 - Incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios en la AEE y otras deficiencias relacionadas**

#### *Situación:*

Para el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2021, la AEE formalizó contratos con seis (6) contratistas para brindar servicios de seguridad y vigilancia que fueron segregados por regiones alrededor de toda la isla.

La evaluación de los documentos e información recopilada sobre el trámite de contratación de servicios para brindar servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la AEE, reveló que:

- a. En junio de 2019, luego que culminara un decreto de sindicatura en la AEE y que venciera el contrato 2018-P00093 otorgado a un contratista para proveer servicios de vigilancia y protección en la región Caguas-Carolina, la entidad autorizó la orden de compra<sup>8</sup> 84659 y sus enmiendas ascendentes a \$7,097,835.00, para dar continuidad a los servicios prestados por el referido contratista. Ello en contravención con la reglamentación interna de la AEE para la adquisición de servicios exentos de un proceso de subasta, la selección del contratista fue justificada al amparo del proceso de licitación 01489 para la

---

<sup>7</sup> Surge como fecha de otorgamiento el 31 de diciembre de 2021, y fecha de efectividad desde el 22 de diciembre de 2021.

<sup>8</sup> Orden de compra – Documento oficial que contiene: especificaciones, términos y condiciones de compra de bienes o servicios, instrucciones y documentos complementarios. Estos pueden ser documentos electrónicos debidamente aprobados a través de las rutas de aprobación electrónica o documentos físicos debidamente aprobados por el comprador a quien el Jefe de la División de Suministros delegue. (Esto es un contrato para fines legales). Según definido en el *Procedimiento para las Compras por Solicitud de Cotizaciones u Ofertas Exentas del Proceso de Subasta Formal de la AEE*.



formalización del contrato 2018-P00093, el cuál había vencido, aproximadamente, hacía dos (2) meses cuando se aprobó la orden 84659, el 26 de agosto de 2019. Se desprende de la investigación que, la referida orden fue enmendada en nueve (9)<sup>9</sup> ocasiones bajo la alegación de estado de emergencia en las que se autorizó al contratista a prestar los servicios por aproximadamente dos (2) años adicionales. A la fecha del presente informe la AEE y LUMA Energy habían autorizado contratos para vigilancia y protección ascendentes a \$28,553,993.07<sup>10</sup>, a favor del contratista, por un periodo aproximado de 7 años, desde el 21 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2024, en el que solo fue celebrado un (1) proceso de licitación.

*Véase las recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 9*

- b. El Jefe de Suministros en su capacidad como Oficial Comprador de la AEE autorizó la orden 84659 y unas cinco (5) enmiendas para añadir cuantías, excediendo el límite que tenía autorizado y excediendo del monto máximo autorizado por año fiscal, sin mediar la aprobación de la Junta de Gobierno. Las referidas órdenes fueron registradas de manera electrónica a través del sistema *Asset Suite*<sup>11</sup> en el que se debió documentar el nivel de aprobaciones, conforme a la *Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la AEE*. No obstante, el Área de QI identificó que, las enmiendas 2, 3, 9 y la orden original ascendieron a \$4,180,805.00, sin tampoco haber sido debidamente aprobadas en el sistema *Asset Suite* por los entonces directores ejecutivos, que actuaron durante el periodo examinado, según detallamos en la siguiente tabla.

Otorgación de Contrato y Orden de Compra	Periodo	Cuantía	Acción Tomada por el director ejecutivo, según registrada en el Módulo de Aprobación de la AEE ( <i>Asset Suite</i> )	Fecha Sistema Aprobación
Contrato Original 2018-P00093	21 Dic 17-23 Nov 2018	\$3,900,000.00	--	--
Enmienda Contrato Original 2018-P00093	24 Nov 2018-30 Jun 2019	2,340,000.00	--	--
Orden Compra Emergencia Sin	26 Ago 19 al 30 Nov 19	\$1,036,445.00	<b>"Bypassed" firma director ejecutivo según sistema</b>	12/3/2020

<sup>9</sup> Las enmiendas 1 y 8 fueron autorizadas para extender el término de la orden 84659 y no se registraron a través del Módulo de "Assets Suite". Por otro lado, las enmiendas 5 y 6 fueron registradas como canceladas en el referido módulo.

<sup>10</sup> Contrato 2018-P00093 y Enmienda, Orden 84659 y enmiendas y Contratos LUMA Energy 2021-L00107 y enmienda, 2022-L00156 y 2022-L00157.

<sup>11</sup> Sistema integrado al sistema financiero de la AEE, que permite la automatización y administración del inventario, compras, contratos, facturación y documentos electrónicos de la Autoridad.



Contrato y Retroactivo	(se firmó el 30 de agosto 2019 retroactivo al 26 agosto 2019)			
Enmienda 1 Orden Compra Emergencia	5 Dic 19 al 31 Mar 20	Extensión de Tiempo Sin Cuantía	No Registrada	No Registrada
Enmienda 2	1 Abr 20 al 30 Jun 20	972,335.00	<b>“Bypassed” firma director ejecutivo según sistema</b>	04/3/2020
Enmienda 3	1 Jul 20 al 30 Nov 20 (Enmendado a pesar de ser un nuevo año fiscal)	1,798,275.00	<b>“Approved”</b> (Orden estuvo vigente hasta el 30 Nov 20 y fue firmada por director ejecutivo el 30 Dic 20. La firma de aprobación del director ejecutivo fue con posterioridad a la fecha de aprobación y vigencia de la orden. Además, el formulario de la orden no estaba firmado por el contratista)	12/30/2020
Enmienda 4	2 Dic 20 al 31 May 21	1,944,700.00	<b>“Approved”</b>	12/1/2020
Enmienda 5	No Evidencia de Documentos (Transacción fue registrada como cancelada en <i>Asset Suite</i> )	2,770,605.00	<b>“Bypassed”</b>	12/3/2020
Enmienda 6	No Evidencia de Documentos (Transacción fue registrada como cancelada en <i>Asset Suite</i> )	972,335.00	<b>“Bypassed”</b>	12/3/2020
Enmienda 7	No Documentos (Se registró aprobada en <i>Asset Suite</i> )	972,330.00	<b>“Approved”</b>	12/30/2020
Enmienda 8	26 May 21 @ 30 Sep 21	Extensión de Tiempo	No Registrada en sistema de la AEE	No Registrada en sistema de la AEE
Enmienda 9	1-30 Junio 2021 (Inf. obtenida de Certificación de Fondos).	373,750.00	<b>“Approved”</b> (director ejecutivo aprobó la orden con posterioridad a la vigencia de ésta y por un periodo en el que no estuvo en funciones)	01/12/2022

***Véase las recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5***

- c. En incumplimiento con las instrucciones *mandatorias* impuestas por el entonces Gobernador de Puerto Rico en comunicación del 30 de julio de 2018, se identificó que, la AEE no notificó al Secretario de la Gobernación ni a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la orden original ni las enmiendas 2, 3, 4 y 7 ascendentes a \$6,724,085.00.



*Véase las recomendaciones 3, 4, 5 y 8*

- d. El Área de QI identificó que, las Guías de Procedimientos para la Contratación y Administración de los Servicios de Vigilancia, Protección y Acarreo de Fondos no habían sido actualizadas desde agosto de 2004.
- e. De la investigación se desprende que, la AEE no cumplió con registrar en su portal de internet 16 contratos y enmiendas relacionados a los servicios de seguridad y vigilancia que prestarían los contratistas a la AEE; 2017-P00088B, 2018-P00019B, 2016-P00017C, 2016-P00017G, 2018-P00032, 2018-P00032A, 2018-P00093A, 2018-P00092A, 2013P00028E, 2018-P00028F, 2013-P00008C, 2013-P00008D, 2013-P00008E, 2013-P00008F, 2016-P00084A y 2016-P00084B.

*Véase las recomendaciones 3, 6 y 7*

*Efecto:*

Las situaciones comentadas en los **apartados a** y **b** no permiten a la AEE mantener un control efectivo y eficiente sobre los procesos de contratación por servicios prestados en la entidad. A su vez, los pagos por concepto de los servicios prestados para los periodos en que los directores ejecutivos no aprobaron la orden y sus enmiendas podrían ser considerados como indebidos. Además, la AEE podría exponerse a riesgos y pleitos innecesarios ante la posible nulidad de las órdenes y las reclamaciones de los contratistas. Esto también pudo haber privado a la AEE de un proceso justo y transparente para obtener tarifas competitivas en el mercado. Por otro lado, lo indicado en el **apartado c**, impidió que, la OGP pudiera supervisar adecuadamente las operaciones de la AEE, conforme le fue delegado y en contravención de las normativas aplicables. Por último, lo comentado en el **apartado d**, impidió que la ciudadanía tuviera acceso a examinar los contratos públicos formalizados por la entidad e incidió en una falta de transparencia en los procesos efectuados por éstos.

Los funcionarios que actuaron durante el periodo examinado no cumplieron con la reglamentación aplicable a la contratación de servicios en la AEE y la notificación de éstos a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP privando así a la ciudadanía de tener disponible información relevante a los procesos de contratación y al principio de transparencia que debe imperar en los procesos gubernamentales, para salvaguardar una sana administración. Además, no se aseguraron que las transacciones cumplieran con todos los niveles de aprobación requeridos previo a autorizar la orden 84659 y sus enmiendas, en consecuencia, se excedieron en sus funciones y no protegieron adecuadamente los intereses de la AEE.

## POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

---

Los hechos y hallazgos previamente determinados pudieran representar incumplimientos, por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, con las siguientes disposiciones legales según detalladas a continuación:

1. ***Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico***

El Artículo 21, inciso c, establece que se prohíbe la contratación de servicios profesionales o comprados en Entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de cien mil (100,000.00) dólares en un mismo año fiscal, sin autorización previa escrita del Gobernador, o la persona que este delegue. Cualquier contrato otorgado en incumplimiento de este requerimiento será nulo. Este requisito de autorización es en adición a, y no sustituye, cualquier otra normativa aplicable, incluyendo normativa del Gobernador, o la persona que este delegue al amparo de Órdenes Ejecutivas de control de gasto, o normativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

2. ***Ley Núm. 141-2019, según enmendada, conocida como Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública***

Artículo 3, la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la información y documentación que produce el gobierno se presume pública y accesible a todas las personas por igual. La información y documentación que produce el gobierno en sus estudios, transacciones y en el ejercicio de la autoridad pública, de manera directa o delegada, son patrimonio y memoria del pueblo de Puerto Rico. El derecho constitucional de acceso a la información requiere la transparencia gubernamental. Toda información o documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno, aunque se encuentre bajo la custodia de un tercero, se presume público y debe estar accesible al Pueblo y la prensa.

3. ***Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico***

La Sección 2.16 establece: “será deber de todas las agencias **revisar cada cinco (5) años sus reglamentos** para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento”.

4. **Ley Núm. 83-1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Sección II, Artículo A.1 del Reglamento de Subastas del 10 de junio de 2014**, se establecen los casos en que no será necesario el requisito de subasta, entre éstos:

- a) *cuando la cantidad estimada para la adquisición u obra no exceda de \$200,000.00;*
- b) *cuando debido a una emergencia se requiera la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo, o ejecución de servicios;*
- c) *cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios previamente suministrados o contratados;*
- d) *cuando se requieran servicios o trabajos profesionales o de expertos y la Autoridad estime que, en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deban contratarse sin mediar tales anuncios;*
- e) *cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no haya más que una sola fuente de suministro o porque los precios de los bienes o el margen de ganancia de los bienes estén regulados por ley;*
- f) *cuando a juicio de la Junta se deba llevar a cabo un proceso competitivo de solicitud de propuesta (RFP, por sus siglas en inglés) para la adquisición de bienes, equipos, materiales o servicios para fomentar mayor competencia, reducir el riesgo de colusión y promover los mejores términos y condiciones posibles en beneficio instituir guías uniformes para la recomendación, adjudicación y aprobación de subastas en la adquisición de bienes y se de mayores ahorros y reducción de costos y gastos operacionales de la Autoridad;*
- g) *Así como en procesos vinculados a la compra de combustible y petróleo crudo. (Énfasis suplido)*

Por otro lado, en la Sección 4, Inciso b, de la Ley Núm. 83-1941, se establece que la Autoridad publicará en el portal de Internet todos los contratos, incluyendo “*exhibits*” y anejos, perfeccionados por la Autoridad, detallando una relación de las partes, la causa y el objeto de dichos contratos. Los contratos se publicarán dentro de un periodo de diez (10) días calendario de haberse firmado. La Autoridad tendrá que publicar todos los contratos, independientemente de si éstos están exentos de radicación ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

5. **Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA**, en el siguiente artículo:

*F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar*

*contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales, pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.*

6. El **Procedimiento para las Compras por Solicitud de Cotizaciones u Ofertas Exentas del Proceso de Subasta Formal de la AEE**, dispone los criterios necesarios para la compra de bienes y servicios en casos de emergencia. El **Artículo III, Disposiciones Generales, Inciso F** del mencionado procedimiento establece que el tiempo máximo desde que llega la requisición al comprador hasta que se adjudica la compra es de 15 días calendarios, excepto aquellas adquisiciones de servicios complejos. Además, el **Inciso G**, establece que el proceso de adquisición de bienes y servicios tiene que cumplir con la Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos vigente en la Autoridad. Por otra parte, el **Inciso T** dispone que, las adquisiciones de bienes y servicios de necesidad inmediata solo se efectúan en situaciones de urgencia en las que, por su condición o por ocurrir en horas no laborables pueden afectar de forma adversa la continuidad de los servicios que presta la Autoridad, la seguridad de los empleados, seguridad pública o la propiedad. Los equipos, materiales o servicios solicitados tienen que ser necesarios para la conservación u operación efectiva y sin interrupciones de la Autoridad.

7. **Sección 4.3 del Procedure for Acquisition of Goods and Services in Emergency Situation**, la cual dispone lo siguiente:

*“Delivery and Public Notice of Emergency Procurement. The notice of Emergency Procurement may be published by PREPA in one or more newspaper of general circulation in Puerto Rico, the Internet at the websites of FAFAA, PREPA and PREPA’s electronic procurement platform, one or more national or international journals or any other means of communication selected by PREPA, at PREPA’s sole discretion”.*

8. **Sección IV, Inciso B de la Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica**, dispone que compete al Sub Director Ejecutivo aprobar todo tipo de requisición de bienes y servicios (no profesionales) por la cantidad de \$750,000.00 hasta \$1,000,000.00 y al Director Ejecutivo sobre \$1,000,000.00 hasta \$2,000,000.00. También es responsabilidad del Director Ejecutivo la firma de los contratos para la compra de equipo, materiales y servicios, necesarios para llevar a cabo

los propósitos de la Autoridad. Por otro lado, la *Norma* dispone que, para los servicios profesionales y servicios comprados, el cuerpo rector de la corporación, entiéndase la Junta de Gobierno deberá autorizar la contratación en aquellos contratos cuya cuantía exceden de \$100,000.00 en un mismo año fiscal, durante la vigencia de la *Ley 66-2014*. A los fines de cumplir con este requisito, no se permitirá el fraccionamiento de la cuantía para un mismo contratista.

9. **Capítulo 500, Compras, Artículo 501, Responsabilidades del *Manual Administrativo de la AEE*** establece, entre otras cosas, que el Jefe de la División de Suministros, en su capacidad de Oficial Comprador, es el oficial contratante de la Autoridad. No obstante, para todos los contratos exentos del proceso de subasta el Jefe de la División de Suministro autoriza y aprueba el contrato hasta \$200,000.00 y el Director Ejecutivo autoriza y aprueba el contrato sobre \$200,000.00 hasta \$2,000,000.00. Los contratos sobre \$2,000,000.00 son aprobados mediante Resolución por la Junta de Gobierno.

En comunicación del 30 de julio de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico delegó al Principal Oficial Ejecutivo de la AEE, la autoridad para proveer la autorización previa escrita al amparo del Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, para los contratos de servicios profesionales y órdenes de compra de la Autoridad. Así mismo relevó a la AEE de los requisitos y procedimientos establecidos en el Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y las Cartas Circulares 141-17 y 144-17 de la OGP. No obstante, la AEE debería continuar cumpliendo con los procedimientos de la Oficina de Cumplimiento en las Contrataciones y Compras según la *Orden Ejecutiva 2017-66*. Además, con el fin de que la Oficina del Gobernador pueda mantener una adecuada supervisión de las operaciones de la Autoridad, sería mandatorio notificar tanto al Secretario de la Gobernación como a la OGP del otorgamiento de cada contrato u orden de compra.

## COMENTARIO ESPECIAL

---

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad. Así mismo, se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, que pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

### **Orden de Paralización**

El 15 de mayo de 2023, la OIG certifica y notifica a la AEE una Orden de Paralización relacionada a las situaciones comentadas en el Hallazgo incluido en este informe, donde en resumen se dispone que, la AEE está impedida de realizar gestión afirmativa para el pago pendiente a las

facturas sometidas por el contratista, relacionadas a las órdenes de emergencia 84659 y sus enmiendas, autorizadas para los servicios de seguridad y vigilancia, toda vez de que, no existía un contrato vigente, que pudo haber provocado la emisión y desembolso de fondos públicos en incumplimiento con la normativa vigente.

Corolario con la anterior, la OIG mediante la referida Orden de Paralización ordenó en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017, supra, y el Reglamento Núm. 9135 de 2019, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*”; y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, se le ordenó a la AEE lo siguiente:

1. Paralizar inmediatamente cualquier gestión afirmativa de pagos relacionados a las órdenes de emergencia 84659 y sus enmiendas, autorizadas para los servicios de seguridad y vigilancia otorgados durante el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2021.
2. Establecer e iniciar inmediatamente un proceso para corregir toda actividad igual o similar a la mencionada a los hechos determinados con cualquier contrato u orden de compra vigente.
3. Cesar y desistir inmediatamente de toda actividad igual o similar descrita en la relación de hechos determinados y la cual es contraria a derecho.
4. Dar cumplimiento a la presente Orden, dentro del término de 30 días calendario.

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

La política pública del gobierno de Puerto Rico en cuanto a la transparencia en los procesos del gobierno, acceso a la información y la fiscalización se encuentra enmarcada en la Ley Núm. 141-2019 según enmendada, conocida como “*Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*” Esta ley establece la obligación de estas entidades de divulgar información pública de oficio y de manera proactiva.

La política pública del gobierno de Puerto Rico en cuanto a la transparencia en los procesos del gobierno, acceso a la información y la fiscalización se basa en la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública y en iniciativas para fomentar

la transparencia y la rendición de cuentas, así como la creación de entidades encargadas de fiscalizar y prevenir el fraude y el abuso en el gobierno.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, concluimos que, los funcionarios concernidos en la AEE actuaron contrario a las disposiciones legales que se desglosan en el presente informe. La AEE está impedida de emitir cualquier desembolso de fondos o gestión afirmativa de pago para las facturas y situaciones comentadas. Por su parte, del proceso investigativo surge que, éstos fueron transferidos a LUMA Energy como parte del Plan de Movilidad de los empleados de la AEE. Ante el hecho de que las situaciones comentadas e identificadas en el presente informe, inciden en exservidores públicos, se refiere a la Oficina de Ética Gubernamental para la correspondiente evaluación de las actuaciones de estos, durante el periodo examinado constituyeron infracciones de carácter ético, al amparo de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *“Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”*

A su vez, se identificó desembolso de fondos públicos obviando las normas de contratación gubernamental, enmendando el mismo mediante a la Orden 84659, en nueve (9) ocasiones. Por tanto, la OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción, el mal uso de fondos públicos y salvaguardar una sana administración pública en las entidades gubernamentales, resulta meritorio realizar los correspondientes referidos a las entidades estatales concernientes, para que se evalúen las irregularidades en el presente informe.

Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en los hallazgos se repitan. Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, supra, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de leyes y reglamentos. Deberá remitir a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegada.

## RECOMENDACIONES

---

Por los fundamentos antes expuestos, la OIG realiza los siguientes referidos externos, para que se evalúen las situaciones identificadas en los hallazgos y se impongan las sanciones administrativas, éticas o penales que procedan:

**Al Secretario de Justicia**



1. Ante el desembolso de fondos públicos a un contratista de un contrato en contra de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, se refiere al Departamento de Justicia para que evalúe lo comentado en este informe si procede en derecho, iniciar una acción civil de recobro de fondos públicos contra los contratistas. (*Hallazgo 1.a y 1.b*)
2. Revisar si en derecho procede alguna otra acción por parte del Departamento de Justicia, ante el desembolso de fondos sin que hubiese vigente un contrato.

#### **A la Oficina de Ética Gubernamental**

3. Ante el hecho de que las situaciones identificadas inciden en exservidores públicos, se refiere a la Oficina de Ética Gubernamental para que evalúe lo comentado en este informe y determine si las acciones de los funcionarios y empleados de la AEE que actuaron durante el periodo examinado constituyeron infracciones de carácter ético, al amparo de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*”. (*Hallazgo 1.a y 1.b*)

#### **Al Principal Oficial Ejecutivo de la AEE**

4. Velar porque no se repitan situaciones como las comentadas en este Informe y asegurar que se cumpla efectiva y eficientemente con la reglamentación y leyes aplicables a la contratación de servicios. (*Hallazgo 1.a al 1.d*)
5. Establecer políticas y procesos administrativos que permitan que se ejerza una fiscalización adecuada sobre la erogación de fondos y la conciliación de las facturas relacionadas con los contratos de servicios de seguridad y vigilancia, de manera que se asegure que éstos cumplan con la reglamentación aplicable y se protejan adecuadamente los intereses de la AEE. (*Hallazgo 1.b*)
6. Evaluar las acciones de los funcionarios y empleados que autorizaron la orden de servicio y sus enmiendas contrario con la reglamentación aplicable y determinar las acciones disciplinarias que correspondan, de ser necesario. (*Hallazgo 1.a al 1.c*)
7. Establecer políticas y procesos de controles internos para asegurarse que los contratos y enmiendas se registren en la plataforma de la AEE, de manera que se cumpla con la reglamentación aplicable a los procesos de transparencia gubernamental. (*Hallazgo 1.d*)
8. Impartir instrucciones para que se enmienden y actualicen los Procedimientos para la Contratación y Administración de los servicios de vigilancia, protección y acarreo de fondos, en cumplimiento con la reglamentación aplicable. (*Hallazgo 1.d*)

## Al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

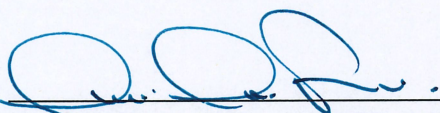
9. Evaluar el incumplimiento con la notificación de los acuerdos contractuales a la OGP, y establecer las acciones que correspondan, conforme a las normativas aplicables. *(Hallazgo I.c)*

## APROBACIÓN

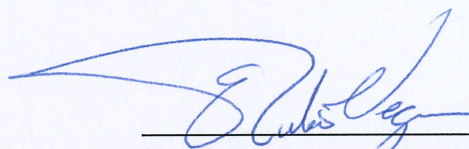
---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 15 de mayo de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG**  
Inspectora General



**Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CIGI**  
Directora Área de Querellas e Investigación



# INFORMACIÓN GENERAL

---

## Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

## Visión


Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

## Informa


La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:


- Línea de confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)
- Página electrónica: [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## Contactos

 PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733

 Ave. Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico 00918

 787-679-7997

 [consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)

 [www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)